

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 332

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

**BLOQUE PROVINCIA GRANDE PROYECTO DE LEY
CREANDO EL PROGRAMA PROVINCIAL DE EXTENSIÓN DE
REDES DE GAS NATURAL COMPLEMENTARIO DEL
PROGRAMA "LLEGO EL GAS".**

Observacion: -

REF: -

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

29 MAYO 2026

MESA DE ENTRADAS
N° 337 Hs. 12:00 FIRMADO POR: JUAN MATÍAS LAPADULA ROJAS
División de Asesoría Legislativa
PODER LEGISLATIVO

PROYECTO DE LEY

PROGRAMA PROVINCIAL DE EXTENSIÓN DE REDES DE GAS NATURAL COMPLEMENTARIO DEL PROGRAMA "LLEGÓ EL GAS"

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

Me dirijo a Usted y, por su intermedio, a los demás integrantes de esta Cámara Legislativa, a fin de someter a consideración el presente proyecto de ley, cuyo objeto es instruir al Poder Ejecutivo Provincial a diseñar, financiar e implementar un programa específico de extensión de redes de gas natural, complementario del programa "Llegó el Gas", utilizando para ello recursos del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fuegoína (FAMP).

La Provincia de Tierra del Fuego sostiene desde hace años un importante esfuerzo fiscal para garantizar el acceso al gas licuado de petróleo (GLP) en hogares que no cuentan con conexión a la red de gas natural. El propio Gobierno provincial informa que el programa de subsidio al GLP continúa alcanzando a miles de hogares fueguinos, y que el costo de esa política representa una carga creciente para las finanzas provinciales. En el mensaje de presupuesto 2026, el Poder Ejecutivo proyectó que el subsidio al GLP demandaría aproximadamente \$38.500 millones y alcanzaría a cerca de 6.000 hogares.

A su vez, la Provincia cuenta con antecedentes valiosos en esta materia. El programa "Llegó el Gas", relanzado y actualizado por el Ejecutivo, procura facilitar la conexión a la red de gas natural de beneficiarios del subsidio al GLP, articulando además líneas de crédito del Banco de Tierra del Fuego para solventar conexiones domiciliarias. Esa política produjo resultados concretos, pero la propia información oficial demuestra que su escala todavía resulta insuficiente frente al universo total de hogares que siguen dependiendo del gas envasado. En su informe de gestión 2024, el Ejecutivo informó la conexión de 300 usuarios, pero también reconoció la existencia de centenares de legajos completos aún pendientes de ejecución.

De ello se desprende una conclusión evidente: la Provincia ya cuenta con una herramienta útil para promover conexiones individuales, pero carece todavía de una política de infraestructura de mayor escala que permita acelerar la expansión de la red y reducir estructuralmente la dependencia del GLP subsidiado.

JUAN MATÍAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



El presente proyecto no pretende reemplazar el programa "Llegó el Gas", sino complementarlo y potenciarlo. Mientras aquel opera sobre la conexión individual de hogares que ya se encuentran en condiciones de acceder al servicio, esta ley procura dotar al Estado provincial de una política específica de expansión de redes en zonas que hoy permanecen excluidas o insuficientemente abastecidas.

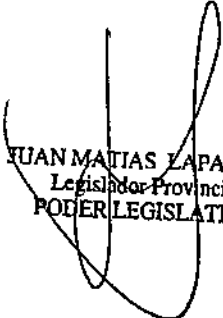
La utilización del FAMP para este fin encuentra sólido respaldo en la finalidad misma de ese instrumento. El Fondo fue concebido para financiar inversiones capaces de ampliar la matriz productiva y promover infraestructura estratégica. La extensión de redes de gas natural encuadra plenamente en ese objetivo: mejora la calidad de vida, reduce el gasto público a futuro, genera empleo local y fortalece la actividad económica provincial.

Asimismo, la inversión en redes de gas no sólo posee impacto social, sino también un fuerte efecto multiplicador en la economía fueguina. Se trata de obra pública que moviliza mano de obra, empresas contratistas, consumo local de bienes y servicios y recaudación tributaria en la provincia, en un contexto económico donde la generación de actividad reviste especial importancia.

En otras palabras, la ampliación de redes de gas permite atacar simultáneamente tres problemas: la desigualdad en el acceso a un servicio esencial, el elevado costo fiscal del subsidio al GLP y la necesidad de impulsar actividad económica y empleo en Tierra del Fuego.

Por estas razones, corresponde avanzar hacia una segunda etapa de la política energética provincial: pasar de la asistencia para conexiones individuales a una estrategia más ambiciosa de infraestructura, ordenada por ley, con financiamiento identificado y metas verificables.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación del presente proyecto de ley.


JUAN MATÍAS ZAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

CAPÍTULO I

OBJETO

Artículo 1°.- Créase el Programa Provincial de Extensión de Redes de Gas Natural, con el objeto de ampliar progresivamente la cobertura del servicio en los sectores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que actualmente carecen de acceso a la red, priorizando a los hogares alcanzados por el subsidio provincial al gas licuado de petróleo (GLP).

Artículo 2°.- El Programa creado por la presente ley tendrá carácter complementario del programa provincial "Llegó el Gas" y de toda otra línea de financiamiento o asistencia vigente destinada a facilitar conexiones domiciliarias a la red de gas natural.

CAPÍTULO II

FINALIDAD Y CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

Artículo 3°.- El Programa tendrá como finalidades:

- a) ampliar la cobertura de la red de gas natural en sectores actualmente no abastecidos;
- b) reducir progresivamente la dependencia del subsidio provincial al GLP;
- c) mejorar las condiciones de vida de la población;
- d) promover mayor equidad territorial en el acceso a infraestructura básica;
- e) generar actividad económica y empleo local a través de la ejecución de obras públicas de infraestructura energética.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo deberá priorizar las obras de extensión de redes considerando en forma concurrente:

- a) la localización de hogares beneficiarios del subsidio provincial al GLP;
- b) la factibilidad técnica de ejecución;

JUAN MATÍAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur, y los espacios Marítimos e Insulares correspondientes son Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N°
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"



- c) la densidad poblacional de las áreas a intervenir;
- d) el impacto fiscal proyectado por sustitución del consumo subsidiado;
- e) la existencia de factibilidad de conexión inmediata o mediata en coordinación con el programa "Llegó el Gas".

CAPÍTULO III

FINANCIAMIENTO

Artículo 5°.- Instrúyese al Poder Ejecutivo Provincial a gestionar y afectar recursos provenientes del Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina (FAMP) para el financiamiento total o parcial de las obras comprendidas en el Programa creado por la presente ley.

Artículo 6°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a complementar dicho financiamiento con otras fuentes provinciales, nacionales, internacionales, públicas o privadas, siempre que ello no desnaturalice el objeto principal del Programa ni afecte su ejecución prioritaria.

CAPÍTULO IV

PLAN DE EJECUCIÓN

Artículo 7°.- En un plazo no mayor a noventa (90) días desde la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo deberá remitir a la Legislatura un Plan Plurianual de Extensión de Redes de Gas Natural, que deberá contener como mínimo:

- a) identificación de zonas prioritarias;
- b) cantidad estimada de hogares potencialmente beneficiarios;
- c) cronograma de ejecución por etapas;
- d) metas físicas anuales;
- e) presupuesto estimado por etapa;
- f) proyección de reducción progresiva del gasto provincial en subsidio al GLP;
- g) mecanismos de articulación con el programa "Llegó el Gas" y con las líneas de crédito o asistencia para conexiones domiciliarias.

JUAN MATIAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N°
EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "



Artículo 8°.- El Plan deberá contemplar mecanismos de coordinación entre las áreas competentes del Poder Ejecutivo, los entes técnicos correspondientes, el Banco de Tierra del Fuego y los municipios, a fin de asegurar que la ejecución de redes se traduzca en conexiones efectivas de hogares al servicio.

CAPÍTULO V

INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 9°.- El Poder Ejecutivo deberá remitir semestralmente a la Legislatura un informe de avance del Programa, detallando:

- a) obras iniciadas, en ejecución y finalizadas;
- b) cantidad de cuadras de red ejecutadas;
- c) cantidad de hogares incorporados o en condiciones de conexión;
- d) cantidad de hogares efectivamente conectados;
- e) evolución del padrón de beneficiarios del subsidio al GLP;
- f) ahorro fiscal proyectado y efectivamente verificado.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 10.- Invítase a los municipios de la Provincia a coordinar con el Poder Ejecutivo las acciones necesarias para la identificación de sectores prioritarios y la ejecución eficiente de las obras previstas en la presente ley.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


JUAN MATÍAS LAPADULA
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO